

Consecuencia directa de la ley mencionada es la despenalización de la inobservancia de las fiestas religiosas, es decir de la obligación de “santificarlas” (pp. 93 y 95), conducta criminal extrema e incompatible con los nuevos tiempos y que se trae a continuación en la obra del profesor de la Mediterránea.

El recorrido por el Derecho penal se agota en este libro al levemente tratar, en el postrer capítulo 7, de algunos delitos que pueden cometerse en el desarrollo de las actividades empresariales, a tenor de su ordenamiento deontológico de conducta (pág. 134).

Dos posteriores estudios se desmarcan de la línea evolutiva trazada del conocimiento de la relación entre libertad religiosa y Derecho penal. Son los referidos al Derecho privado romano, en concreto, a las garantías sobre la venta (capítulo 5, pp. 101 y sigs.) y acerca de la escolaridad obligatoria, a partir de mediados del s. XIX, con el Estatuto Albertino, de 8 de marzo de 1848, hasta concluir en la Ley Coppino, de 15 de julio de 1877 (capítulo 6, pp. 115 y sigs.). Ambos completan el gran trabajo de Faustino De Gregorio convirtiéndolo en necesario por imprescindible, trabajo que le consagra como un ilustre especialista y que merece, sin duda alguna, una lectura detenida y produce, en fin, también sin vacilar lo digo, una experiencia científica provechosa.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

KÄSTNER, K.H.- COUZINET, D. *Der Rechtsstatus kirchlicher Stiftungen staatlichen Rechts des 19. Jahrhunderts*, Mohr Siebeck, Tübingen, 2008, 151 pp.

El libro que se edita en la colección “Ius Ecclesiasticum” cuenta con dos autores, el veterano Dr. Karl-Hermann Kästner y su colaborador el Dr. Daniel Couzinet. Ambos trabajaron en su día en un importante informe jurídico sobre la Fundación Liebenau en sus orígenes, y fruto de aquella investigación ha sido este interesante volumen.

Para entender la estructura y el contenido de esta obra es necesario conocer las circunstancias de la referida fundación que desarrolla una importante labor social en Alemania, más en concreto en el *Land* de Baden-Württemberg. La institución nace en 1868 cuando el clérigo Adolf Aich, capellán del hospital de San Juan en Tettnang, tras intentar reformar este centro y preocupado por las condiciones en las que se encontraban los enfermos que allí atendía, usara su patrimonio personal para mejorar las condiciones en las que aquéllos vivían. Con esta finalidad adquiere el Castillo de Liebenau, en Meckenbeuren, y allí comienza una fructífera labor asistencial que se ha prolongado hasta nuestros días. La vida de Adolf Aich y de su fundación discurre en unas fechas en las que los cambios políticos y jurídicos en esta zona de Alemania se suceden. Württemberg, pasa de ser un Reino perteneciente a la Confederación germánica a convertirse en uno de los estados miembros del imperio alemán y más tarde formará parte de la República de Weimar. Por otra parte, el análisis del Derecho de la Iglesia durante el siglo XIX es también especialmente complicado; *obruimur legibus* se dice que exclamaron algunos de los reunidos en el Concilio Vaticano I. Pues bien, entiendo que el acierto del libro consiste en haber sabido tratar las características generales y especiales de las fundaciones en el derecho estatal de cada uno de estos momentos históricos y además en la legislación de la Iglesia vigente durante el s. XIX para, a continuación, aplicar todo esto al caso concreto de la Fundación Liebenau. El libro consta dos partes bien diferenciadas y que sin embargo se complementan perfectamente, gracias a esa feliz casualidad de que la vida de esta institución pueda servir como ejemplo para estudiar varios temas relacionados con la existencia de las fundaciones (su fundamento jurídico, la diferencia entre las públicas y las privadas, las fundaciones en el Derecho canónico, etc.) y hacerlo además en tan diferentes

ordenamientos jurídicos. Se trata de un ejercicio excepcional de derecho comparado que, como no podía ser de otro modo, ofrece en sus contrapuntos luz acerca de la naturaleza jurídica de las instituciones. No era fácil la tarea que se proponían los autores y sin embargo el resultado ha sido excelente.

El libro, en cada una de sus dos partes, presenta una sistemática muy clara. En la primera se analizan los conceptos que para el tema resultan fundamentales y se hace confrontando aquéllos que presentan características especiales y opuestas, a saber, el concepto de fundación con capacidad jurídica frente a la que carece de ésta; la fundación estatal frente a la eclesiástica; la de Derecho público en contraste con las que se rigen por el Derecho privado (*Bürgerliches Recht*), para finalmente analizar la relevancia que para el Derecho del Estado pueden llegar a tener las fundaciones de naturaleza eclesial. Este último punto es desarrollado a continuación, a modo de "estado de la cuestión" en el análisis que los autores realizan del sentido que las fundaciones eclesiásticas han tenido sucesivamente al cambiar la legislación del lugar.

La segunda parte del libro usa la Fundación Liebenau como ejemplo de institución de origen eclesiástico que desarrolla una tarea social que se puede calificar de interés público. Para esto comienza con el análisis de los cimientos de la Fundación, esto es, desde su desarrollo hasta los Estatutos, de los que se dota primero en 1868, eclesiásticos, y más tarde en 1873, los otorgados por el Reino de Württemberg. La historia que subyace a cada una de estas normas tiene mucho que ver con las circunstancias históricas del momento y también con las concepciones particulares de las personas que en cada momento hubieron de intervenir en la elaboración y aprobación de aquéllas. En efecto las dudas que surgen en torno al tema de la naturaleza de la Fundación no son ajenas a la personalidad de quienes la reconocieron en sus primeros momentos y en efecto se analizan una serie de consecuencias que fácilmente pueden relacionarse con las biografías de los dos obispos que sucesivamente en esta época ocuparon la sede de Rottenburg, entonces recién instituida y a la que pertenecía la zona, Josef von Lipp y Josef von Hefe, cuyas ideas de lo que debía ser una institución como ésta resultaban bien diferentes. Mientras el primero parece comprender los fines que perseguía el padre Aich y aprueba su obra en un primerísimo momento, el segundo entendió que en el ordenamiento eclesiástico no cabía la posibilidad de una institución privada, mientras que si hay algo que resulta claro de la voluntad del fundador es su intención de que aquella institución no fuese pública, algo que en su momento supo comprender mejor el soberano que el propio obispo. En aquellas circunstancias, las del nacimiento de la Fundación, ésta se enorgullece de ser una persona jurídica dotada de personalidad por el Reino de Württemberg, pero nacida de la caridad de los cristianos y que se comporta como un ente privado pese a desarrollar una tarea en colaboración con la autoridad secular incluso pese a recibir financiación pública. Varias son las consecuencias que tiene el párrafo que en los Estatutos de 1873 expone claramente estas características de la Fundación y que en algún momento se pudieron ver modificadas por la actitud del Obispo von Hefe. No obstante, se desprende de la revisión de los Estatutos realizada en 1901 que, estando clara la voluntad fundadora, la institución nunca había cambiado su naturaleza y es por ello que subsiste la obligación de las partes de no desconocer los compromisos manifestados en el documento que en 1873 le otorgó la personalidad jurídica. No ha sido fácil el itinerario jurídico de la Fundación Liebenau, que ha promovido a su vez varias entidades asociativas sin ánimo de lucro comprometidas con la asistencia a los más desfavorecidos, y ante la evolución de la legislación estatal en estas materias, se ha dado lugar a un contencioso entre la Diócesis Rottenburg-Stuttgart y el estado de Baden-Württemberg que en estos meses parece estar llegando a su fin tras varias negociaciones. Hay que pensar que el laborioso y detallado estudio de los autores de esta obra no será ajeno a su resultado final. La importancia de las consideraciones que realizan en orden a entender la relación entre las instituciones eclesiásticas para la atención social y las leyes estatales que regulan las fundaciones no

resta mérito a las que se hacen sobre la naturaleza de aquéllas dentro del ordenamiento jurídico canónico, mucho más cierto en la actualidad que durante el s. XIX, pero que en lo relativo a este tema presenta para la doctrina algunos interesantes interrogantes que el profundo estudio realizado por los Doctores Kästner y Couzinet puede ayudar a responder.

AURORA M^a LÓPEZ MEDINA

LO GIACCO, Maria Luisa, *Pellegrini, romei e palmieri. Il pellegrinaggio fra diritto e religione, Società-Diritti-Religioni* (Collana diretta da Gaetano Dammacco), Cacucci Editore, Bari, 2008, 223 pp.

La presente obra de Lo Giacco mezcla la perspectiva histórica y la jurídica, obteniendo como resultado un interesante, riguroso y completo análisis de la figura de las peregrinaciones. Se trata de un estudio que captará la atención no sólo de los estudiosos del Derecho y de la historia, sino también de todo aquel que tenga una mínima inquietud intelectual. La gran cantidad de datos que proporciona la autora en esta obra pone de manifiesto su inabarcable curiosidad intelectual.

A falta de índice de abreviaturas, presentación o prólogo esta obra comienza con una introducción que realiza la propia autora y a la que siguen cinco capítulos y un índice de autores citados.

La introducción se divide en dos apartados: el primero, se ocupa de las premisas metodológicas para el estudio de las peregrinaciones desde un punto de vista jurídico. En este primer apartado son varias las ideas que destaca Lo Giacco: desde la consideración de las peregrinaciones como manifestación de una religiosidad popular que refuerza el nuevo papel que la religión tiene en la esfera pública de la actual sociedad occidental hasta el hecho de que, a diferencia del carácter “obligatorio” del precepto dominical, la peregrinación hacia un santuario se caracteriza por la voluntariedad de la práctica. Estamos ante “uno studio del pellegrinaggio come espressione del diritto di libertà religiosa che si esprime in una forma peculiare di culto pubblico” (pp. 14 y 15). Un estudio que analiza la vida nómada de Jesucristo y la invitación de Mahoma y Abrahán a realizar peregrinaciones hacia Tierra Santa y la tierra prometida, respectivamente.

El segundo apartado de la introducción adelanta un análisis de la peregrinación en las tres religiones monoteístas, cristianismo, judaísmo e islam. Es este apartado el que utiliza la autora para deslizar los detalles de las peregrinaciones en la religión judía y en la islámica, pues el resto del libro lo dedicará al cristianismo. De la peregrinación en la religión hebrea destaca el hecho de que para los judíos constituyese una forma de culto obligatoria hasta el siglo I. Por lo que se refiere a las peregrinaciones en la religión islámica, el acento se pone en la supresión que se produce de la diferenciación entre el hombre y la mujer, tan característica del mundo musulmán: “la devozione popolare che si esprime nei pellegrinaggi islamici presenta inoltre come particolarità, il fatto che in essi vengono annullate le differenze tra uomini e donne che invece caratterizzano ordinariamente il culto islamico” (p. 28). Este apartado concluye con una referencia a lo que se considera el elemento diferenciador fundamental entre los tres tipos de peregrinación; esto es, su carácter voluntario para los cristianos y la obligatoriedad de la misma para los musulmanes y los judíos –si bien, en este último caso, sólo hasta el siglo I–.

Siguen a la introducción los cinco capítulos en los que se divide el volumen.

El capítulo primero, que lleva por título “Origen consuetudinario y regulación jurídica inicial de la peregrinación”, se divide en tres apartados. El primero lo reserva Lo Giacco para analizar las peculiaridades de la religión cristiana: la voluntariedad ya mencionada, los destinos “preferidos” de los primeros tiempos –Jerusalén y las tumbas